

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

25 de agosto de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	COLFONDOS S.A.
Ejecutado	VERTIGO WINGS BEER & RESTAURANT S. A. S.
Radicado	No. 05001-41-05-003-2019-00635-00

Reanudado el presente proceso ejecutivo laboral y realizados los tramites tendientes a la notificación de la ejecutada, evidencia el Despacho que el 10 de febrero de 2022, se notificó a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada linacadavid98@hotmail.com (numeral 1, pág. 33 y ss. del expediente digital), como mensaje de datos la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, concediéndole el término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020, lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. (Negrillas Propias), se allega evidencia que el mensaje de datos fue entregado (numeral 05 del expediente digital):



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	266183
Emisor	ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co
Destinatario	linacadavid98@hotmail.com - VÉRTIGO WINGS BEER & RESTAURANT S.A.S.
Asunto	NOTIFICACIÓN EJECUTIVO 2019 00635 COLFONDOS VS VERTIGO WINGS BEER Y RESTAURANT SAS
Fecha Envío	2022-02-10 15:11
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /02/10 15:14:25	Tiempo de firmado: Feb 10 20:14:25 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /02/10 15:15:15	Feb 10 15:14:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[7627]: 256A21248787: to=<linacadavid98@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.6.33]:25, delay=2.7, delays=0.11/0.14/0.83/1.7, dsn=2.6.0, status=(250 2.6.0 <f4c01a66556e45e89833a8ed2f8de495541a701c29f59704a674eb3cc9f6e@entrega.co> [InternalId=42490111465135, Hostname=BY3PR13MB4868.namprd13.prod.outlook.com] 27728 bytes in 0.286, 94.517 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2022 /02/11 07:27:06	Dirección IP: 190.145.234.181 Agente de usuario: Microsoft Office/16.0 (Microsoft Outlook 16.0.14326; Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice rmj))

Al respecto la citada sentencia C-420 de 2020 ha precisado:

...350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Acorde a lo expuesto en precedencia, se tiene que para el **15 de febrero de 2022**, ya se encuentra perfeccionada la notificación a la parte ejecutada, data a partir de la cual comienza a correr los términos. Acorde a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia STC11274-2021 Radicación N° 11001-02-03-000-2021-02945-00 que establece: “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

No obstante, a la fecha, el ejecutado no ha aportado constancia de pago de la obligación adjudicada por medio del mandamiento ejecutivo proferido el 06 de agosto de 2019, corregido 14 de enero de 2020. Menos, presentó dentro del término dado para su defensa, escrito contentivo de medios exceptivos.

En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución. Por las costas, liquídese por secretaría una vez en firme este auto, como agencias en derecho a favor de la sociedad ejecutante, la suma de **\$480.000.00**

A su vez, se requiere a las partes para que, en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, aplicable al rito laboral por analogía del 145 del CPTSS, aporten la respectiva liquidación del crédito.

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA